



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

ORDENANZA MUNICIPAL N° 014-2024-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 29 de octubre 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de José Luis Bustamante y Rivero, en Sesión Ordinaria de la fecha 16 de octubre 2024.

VISTO:

El Informe N° 095-2024-OGAJ-MDJLBYR, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, con fecha 28 de junio de 2024; el Informe N° 409-2024/JRL-SGPIP-GDU, emitido por el Inspector Técnico de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, con fecha 04 de julio de 2024; Informe N° 082-2024-JM/JM-GDU/MDJLBYR emitido por el Analista Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, de fecha 16 de julio del 2024, Informe N° 070-2024-CAPB/AL/GDSYE/MDJLBYR y el Informe N° 179-2024/CAZ/SGIA/GFYS/MDJLBYR, emitido por el Analista Legal de la Subgerencia de Instrucción Administrativa, con fecha 16 de septiembre de 2024; entre otros documentos, sobre la Ordenanza que regula la participación de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero en la ejecución del retiro de cableado en desuso o en mal estado en las zonas urbanas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.2 del artículo 79° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, establece como una de las funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, el autorizar y fiscalizar la ejecución del plan de obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones; previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental; asimismo, el numeral 3.6.5 del mencionado artículo, señala que las municipalidades distritales norman, regulan y otorgan autorizaciones, derechos y licencias, y realizan la fiscalización, entre otros, de la construcción de estaciones radioeléctricas y tendido de cables de cualquier naturaleza;

Que, con la Ley N° 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 28 de octubre de 2022, se establece que las empresas concesionarias de servicios de electricidad y de telecomunicaciones, así como las empresas proveedoras de infraestructura pasiva de telecomunicaciones, según corresponda, en un plazo mayor a veinticuatro meses, contados desde la entrada en vigencia del reglamento de dicha ley, deben retirar el cableado aéreo en desuso o en mal estado que se encuentre en las zonas urbanas, sin trasladar los costos del retiro en las tarifas al público consumidor;

Que, el artículo 4 de la mencionada Ley N° 31595, establece que el retiro del cableado queda sujeto a la supervisión ambiental por parte de la entidad de fiscalización ambiental competente, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental. Asimismo, queda sujeto a la supervisión por parte de las municipalidades provinciales y distritales de la zona contaminada, únicamente en los aspectos de sus competencias, de conformidad con la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 30477, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 29 de junio de 2016, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público, referido a las funciones de las municipalidades provinciales y distritales, señala entre otras, la de regular, en concordancia con las disposiciones legales vigentes que aplican a cada sector, la planificación de las instalaciones para conductos de servicios públicos de suministros de toda clase y de las condiciones necesarias para su establecimiento, trazado, conservación, supresión, sustitución, modificación, traslado o reubicación en las áreas de servicio público, teniendo en cuenta la clasificación de la localización de áreas efectuadas por el operador, información que es incluida en los planos catastrales; así como, la de fiscalizar el cumplimiento de la mencionada Ley en toda su jurisdicción;

Que, con fecha 12 de marzo de 2024, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Supremo N° 007-2024-MTC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país, el cual en su artículo 10, sobre Funciones de fiscalización ambiental del retiro de cableado en desuso o mal estado, establece que la OEFA supervisa a la Empresa Concesionaria de Electricidad y el MTC supervisa a las Empresas Concesionarias de Telecomunicaciones y al Proveedor de Infraestructura Pasiva, obligados al retiro de sus respectivos cableados en desuso o mal estado; y que es la OEFA la que ejerce la potestad sancionadora en materia ambiental por el incumplimiento de la obligación del retiro del cableado en desuso o mal estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3 y 5 de la respectiva Ley. La potestad sancionadora se ejerce a partir del vencimiento del plazo de veinticuatro (24) meses, contado a partir de la entrada en el presente Reglamento;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO

Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

Que, asimismo, el artículo 9 del precitado Reglamento, señala que: «Corresponde a las municipalidades distritales y provinciales, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, efectuar las siguientes acciones:

- 9.1 Comunicar a los propietarios de los inmuebles y/o juntas vecinales circunscritos al área de ejecución del retiro de cableado en desuso o mal estado, los accesos y vías que serán afectados por los trabajos, según lo comunicado por las empresas concesionarias o proveedores de infraestructura pasiva en cumplimiento del Plan de Calles para el retiro.
- 9.2 Proporcionar a las empresas concesionarias y proveedores de infraestructura pasiva, en caso de contar con ello, la información de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, actualizados por el Ministerio de Cultura, ubicados dentro del ámbito de intervención de retiro de cableado en desuso o mal estado.
- 9.3 Supervisar la ejecución del retiro del cableado en desuso o mal estado según lo establecido en el Plan de Calles para el retiro, en los aspectos de su competencia, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizados por las municipalidades en las áreas de dominio público.»;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala: «Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

(...)». Asimismo, el artículo 9° numeral 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal «Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos»;

Estando a las consideraciones y fundamentos expuestos y a las funciones establecidas en el Artículo 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Consejo Municipal por **UNANIMIDAD** aprobó lo siguiente:

"ORDENANZA QUE REGULA LA PARTICIPACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO EN LA EJECUCIÓN DEL RETIRO DE CABLEADO EN DESUSO O EN MAL ESTADO EN LAS ZONAS URBANAS"

Artículo 1 Objeto

El objeto de la presente Ordenanza es el desarrollo normativo de las competencias municipales a nivel distrital, respecto de la ejecución del retiro del cableado en desuso o en mal estado en las zonas urbanas.

Artículo 2.- Finalidad

La presente ordenanza tiene por finalidad, el facilitar el acopio de información y seguimiento a las empresas responsables del retiro de los cables en desuso o mal estado, así como promover la participación de los vecinos del distrito en la identificación de la misma, conjuntamente con la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Artículo 3.- Glosario de Términos

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se usarán los siguientes términos:

- a) **La Ley:** Se refiere a la Ley N° 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro de cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas, publicada el 28 de octubre de 2022.
- b) **El Reglamento:** Se refiere al Reglamento de la Ley N° 31595, Ley que promueve la descontaminación ambiental y establece el retiro del cableado aéreo en desuso o en mal estado en las zonas urbanas del país, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2024-MTC, publicado el 12 de marzo de 2024.
- c) **OEFA:** Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), adscrito al Ministerio del Ambiente.
- d) **EFA:** Entidad de Fiscalización Ambiental, para los efectos de esta Ordenanza, la constituyen la OEFA y el MTC, según corresponda.
- e) **Plan de Acción:** Documento elaborado por las empresas concesionarias y proveedores de infraestructura pasiva con carácter de declaración jurada que indica el distrito y cronograma de fechas de ejecución del retiro del cableado aéreo en desuso o mal estado, que incluye los procedimientos de trabajo y las acciones de mitigación o contingencia ante eventualidades que podrían generarse en el retiro de cableado y el manejo de los residuos sólidos generados.



f) Plan de calles para el retiro: Documento con carácter de declaración jurada, que deberán presentar las empresas concesionarias y proveedores de infraestructura pasiva que contiene el cronograma a nivel de calles y los procedimientos de trabajo para el retiro de cableado aéreo en desuso o mal estado, así como las acciones de mitigación adecuadas por los inconvenientes que se generen en su ejecución, de acuerdo con el Anexo 2 del Reglamento.

g) Empresa Obligada: Empresas concesionaria o proveedora de infraestructura pasiva de Electricidad o Telecomunicaciones, pública, privada o mixta.

Artículo 4.- De la identificación de los espacios a intervenir

La Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, con el apoyo de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, serán las encargadas de coadyuvar a la identificación, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento de la Ley, las cuadras cuya intervención resultan prioritarias para el retiro de cableado y que deberán ser materia del Plan de Retiro a que se refiere el Reglamento, sin perjuicio de la metodología de identificación aplicado por las empresas.

Artículo 5.- De los criterios para la identificación de las áreas a intervenir

La Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública para la identificación de las áreas donde exista cableado a ser retirado prioritariamente, utilizará los siguientes criterios:

- a) La existencia en la cuadra de al menos un poste donde se observen veinte (20) cables o más concurrentes a éste.
- b) Poste inclinado mayor de cinco (5) grados
- c) Cableado conectado a los extremos, con la parte más baja del mismo por debajo de los cinco (05) metros de altura para cables que crucen la calzada, o cuatro (04) metros de altura para cables que van por sobre la acera.
- d) Cableado colgante con un extremo sin conectar.

Artículo 6.- De la participación vecinal

La Gerencia de Desarrollo Social y Económico trabajará de manera coordinada con los vecinos del distrito para poder identificar las áreas donde existan cables que requieran ser retirados. Los vecinos podrán proporcionar la información pertinente, a través del formulario contenido en el Anexo I, de la presente Ordenanza, proporcionado por la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, en el cual se detallan la dirección y características según lo señalado en el artículo anterior, el mismo que será presentado a la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero, dirigido a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa (el mismo que podrá ser bajado de la página web de la Municipalidad)

Artículo 7.- De la Comunicación a las empresas concesionarias

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa, una vez efectuada la identificación de las áreas que deban ser intervenidas prioritariamente, comunicará a las empresas, instando a que cumplan a la brevedad con la presentación de su Plan de Acción ante OEFA o MTC, según corresponda, así como el Plan de calles para el retiro de cables a ser presentado ante la Municipalidad;

La Subgerencia de Fiscalización Administrativa y la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública realizarán la supervisión de la ejecución del retiro del cableado en desuso o mal estado según lo establecido en el Plan de Calles para el retiro, en los aspectos de su competencia, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizados por las municipalidades en las áreas de dominio público.

Artículo 8.- Comunicación con los vecinos

Presentado el Plan de calles para el retiro al municipio, ello deberá ser remitido a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico, quien procederá a comunicar a los vecinos del área de ejecución del retiro de cableado, detallando los accesos y vías que serán afectados por los trabajos, según lo comunicado por las empresas concesionarias o proveedores de infraestructura pasiva en el Plan de calles para el retiro.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - APROBAR el formulario de identificación vecinal de áreas para el retiro de cables en desuso o mal estado contenido en el Anexo 1 de la presente Ordenanza.

TERCERA. - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública; a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones a través de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, y a la Gerencia de Desarrollo Social y Económico el cumplimiento de la presente Ordenanza, en coordinación con los demás órganos de la Municipalidad que puedan coadyuvar con la finalidad de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
**JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

CUARTA.- ENCARGAR a la Oficina Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario de mayor circulación de la Provincia y en el portal Institucional de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero (www.munibustamante.gob.pe), en el Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe), conforme a la Resolución Directoral N° 11-2021-JUS/DGTAIPD que aprueba el «Lineamiento para la Implementación y Actualización del Portal de Transparencia Estándar en las entidades de la Administración Pública».

QUINTA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de publicada en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Mando que se registre, publique, comunique y cumpla.




Abg. Florencia Pacheco Ponce
Secretaria General


Crnel. Fredy Zegarra Black
Alcalde

Alcaldía
G. Municipal
Asesoría Jurídica
Desarrollo Urbano
Proyectos de Inversión Pública
Desarrollo Social y Económico
Fiscalización y Sanciones
Fiscalización Administrativa
Tecnologías de la Información

529987, 473880